Año de 1926 | Viernes 16 de Julio | Núm. 85

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto...................... 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Diciembre de 1925 se dispuso que terminara en 30 del mes actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del homenaje a SS. MM.; pero teniendo en cuenta las numerosas peticiones que llegan del extranjero demandando ampliación del plazo de solicitud, fundamentadas en que las dificultades de comunicaciones pueden privar de ostentarla a muchos que no vacilarían en dar esa prueba de patriotismo y lealtad al Trono,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla del homenaje quede ampliado hasta que otra cosa se disponga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.—Primo de Rivera.

Señor...

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del actual, el Real decreto aprobando el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España y exigiendo su aplicación la renovación total o parcial de documentos y su distribución a las dependencias a quienes por el mismo texto legal corresponda utilizarlo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a tal efecto, se entienda que el Reglamento de 16 de Junio de 1926, aprobado por Real decreto de la misma fecha entre en vigor, para su ejecución, a partir del día 1.º de Agosto próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de Junio de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de la Gobernación y de Fomento.

(*Gaceta* de 25 de Junio de 1926.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos, en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (*Gaceta* número 31).

Provincia de Baleares.

Diputación Provincial.—Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de auxiliar de la Sección provincial de presupuestos municipales, con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentisimo Sr. Presidente de la Junta, que deberá tener entrada en la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta publicación.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios.

Las oposiciones darán principio el día que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la citada provincia, y los ejercicios serán dos: uno oral, que consistirá en contestar en el plazo máximo de una hora a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero último publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del propio mes y en el BOLETÍN OFICIAL de dicha provincia número 9.229, correspondiente al día 9 de Febrero siguiente, y otro práctico, a designar por el Tribunal, sobre materia de contabilidad provincial. Este ejercicio lo practicarán todos los opositores a la vez, con plazo que no podrá exceder de una hora, no admitiéndose libros ni apuntes, a cuyo efecto estarán vigilados por alguno de los señores que componen el Tribunal.

Madrid, 18 de Junio de 1926.—El General Presidente, Villalba.

(*Gaceta* del 20 de Junio de 1926.)

REGLAMENTO

para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

(Continuación)

Artículo 26. a) Se entregará a cada viajero un billete, en el que consten, con caracteres bien claros, el precio del viaje, sitio de término del mismo y fecha de la expedición. Los billetes se irán entregando siguiendo el orden de las peticiones, que podrán hacerse en la misma Administración o por carta certificada, debiendo reservarse, sin aumento de precio, los que se pidiesen con anticipación, acompañando el importe. A la vez la Empresa queda exenta de responsabilidades en el caso de presentarse mayor número de viajeros que los que permita la cabida de los vehículos de servicio con arreglo a la concesión. Los billetes combinados con las Compañías de ferrocarriles sólo dan derecho al asiento en el primer vehículo en que lo hubiera disponible.

b) El expresado billete da derecho al transporte gratuito de 15 kilogramos de peso en uno o varios bultos de equipaje, del que dará el correspondiente talón, equipaje que deberá conducirse en el mismo vehículo en que vaya el pasajero. Los equipajes y encargos se transportarán sobre la cubierta del coche, no pudiendo exceder la carga de un 50 por 100 del peso total del vehículo vacío, no siendo oligatorio para las Empresas el transportar bultos cnya dimensión mayor exceda de un metro. En ningún caso el peso transportado eu la parte superior excederá del transportado en el interior del vehículo.

c) También habrá en todas las Administraciones un libro de reclamaciones, en el que los viajeros podrán estampar las que estimen pertinentes o a su derecho.

d) Los vehículos destinados al transporte de viajeros llevarán en sitio visible una tablita que indique el número de plazas, de conformidad con las dimensiones, por asiento que se indican en el artículo 24 de este Reglamento, pudiendo ocupar los viajeros los asientos inmediatos al conductor, siempre que su presencia en ello no impida o limite los movimientos y maniobras de éste.

Artículo 27. Las Empresas deberán remitir a las Juntas locales de transportes, dentro de los diez días, copia de las reclamaciones presentadas, así como dar las explicaciones y descargos oportunos.

Artículo 28. a) Las Empresas de servicios públicos de transporte con vehículos con motor mecánico dispondrán, cuando menos, de un vehículo en estado de circulación, además de los necesarios normalmente, para prevenir casos de accideute o deterioro de uno de los circulantes.

b) Las alteraciones inevitables de servicios que pudieran presentarse por accidentes meteorológicos (excepcionales nevadas, inundaciones, etcétera), por interrupción de la vía (grandes desprendimientos, destrucción de obras de fábrica) o por cualquiera otra causa, deberán ser anunciadas por la Empresa lo antes posible, así como la reanudación del servicio.

Artículo 29. a) Los conductores no podrán durante la marcha fumar, abandonar la dirección del vehículo ni, en general, hacer cosa alguna que pueda distraerles, y las Empresas o los dueños cuidarán de no entregarles el servicio sin que hayan disfrutado de un descanso mínimo de ocho horas por cada veinticuatro.

b) El cumplimiento de la disposición anterior podrá imponerlo cualquier viajero, y desde luego deberá hacerlo así la Guardia civil o los funcionarios de la Junta central o local

de Transportes y de la Jefatura de Obras públicas encargados de la inspección, dando además cuenta a la Dirección de la Empresa, para que imponga las correcciones debidas y adopte las medidas necesarias para evitar que el conductor incurra en falta.

Artículo 30. A los viajeros se les prohibe subir o bajar del vehículo sin hallarse éste completamente parado, desobedecer y tener altercados con el conductor, llevar dentro del carruaje bultos u objetos que molesten a los demás viajeros, facturar y llevar consigo materias inflamables o explosivos, y también armas de fuego cargadas, de las que sólo excepcionalmente podrán ir provistos con conocimiento del conductor (estando descargadas) y disponiendo de las autorizaciones oportunas.

Artículo 31. a) Las Empresas serán siempre responsables de la sustracción o deterioro de los efectos que se les hayan entregado mediante recibo, eualquiera que sea la causa, salvo al caso de fuerza mayor.

b) El viajero que lleve en su equipaje joyas, pedrería y billetes de Banco, dinero, acciones de Sociedades, títulos cotizables u otros objetos de valor, deberá hacerlo constar, exhibiéndolos antes de verificarse el registro, manifestando la suma total que estos efectos representen a su juicio, y pagando el importe del seguro que la inspección autorice para estos casos. Sin estos requisitos cesará la responsabilidad civil de la Empresa.

Artículo 32. De todo accidente o avería que ocasione un retraso de consideración en el servicio dará parte la Empresa a la Jefactura de Obras públicas, la que, a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial de Transportes correspondiente, a los efectos oportunos, instruyendo esta última el expediente para depurar sus causas e imponer la sanción que proceda, sin perjuicio de las responsabilidades de todos órdenes que puedan exigirse por la Junta de Transportes y otras Autoridades.

Servicios públicos de transportes

Artículo 33. Los servicios públicos de transportes por vías ordinarias del Estado, o por éstas y otras vías conservadas por Diputaciones o Ayuntamientos, estarán a cargo de las Juntas Central y Provinciales de Transportes, las que entenderán en todo lo relativo a la concesión y explotación de aquéllos, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Julio de 1924.

Disposiciones especiales para la circulación de vehículos de la tercera categoría.

Artículo 34. Sin perjuicio de los requisitos prescritos en los artículos 3.° y 4.° para autorizar la circulación de los vehículos con motor mecánico, comprendidos en la tercera categoría, al que desee poner en circulación automóviles que remolquen otros vehículos, cualquiera que sea su objeto, lo solicitará del Ministerio de Fomento, acompañando planos detallados de los vehículos que haya de emplear, y una Memoria en que se explique su sistema, partes principales, peso del tractor y de cada uno de los vehículos remolcados, indicando la carga máxima sobre cada eje, la anchura de las llantas, su clase y forma, la composición habitual de los trenes y su longitud total, carreteras que ha de recorrer, puntos de parada y horario de marcha. Además expresará el plazo de duración de la concesión que solicita.

Esta petición se presentará al Ingeniero-Jefe de Obras públicas, con los documentos que la acompañen, y este funcionario examinará si aquéllos están completos y en debida forma e informará cuanto estime oportuno sobre los diversos puntos que comprenda la petición, proponiendo las condiciones especiales que considere necesarias para garantizar en todos los casos la seguridad del tránsito público y la buena conservación de la vía.

Cuando se trate de vías públicas, provinciales o municipales, habrán de emitir su informe las Corporaciones respectivas con anterioridad a la Jefatura de Obras públicas para que ésta los tenga en cuenta en su propio dictamen.

Los permisos de circulación correspondientes a estos vehículos serán expedidos por los Gobernadores civiles.

En el caso de que la autorización que se solicite comprenda más de una provincia, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 3.°, en cuanto sea pertinente, elevando el expediente el Gobierno civil en que se hubiese tramitado, al Ministerio de Fomento, para su resolución.

En el caso en que los vehículos remolcados no excedan de cinco toneladas y que el recorrido no afecte a más de una provincia, las autorizaciones que en su caso proceda conceder serán expedidas por las Jefaturas de Obras públicas correspondientes.

En los informes que emitan los Ingenieros-Jefes de Obras públicas habrán de expresar:

a) La velocidad máxima de los convoyes que para los formados por más de tres vehículos no habrá de exceder en ningún caso de 12 kilómetros por hora.

b) Las precauciones y reducciones de velocidad que habrán de imponerse en los pasos difíciles, travesías de poblados en días determinados en que haya feria o mercado y prescripciones especiales para las épocas del año en que circulen carros con cargas voluminosas.

c) La anchura y dimensiones de las llantas en los vehículos remolcados, según lo establecido para los tractores.

d) Las reducciones que en la velocidad y en la carga total incluyendo el peso muerto, deban hacerse para el tránsito por determinados puntos tales como puentes metálicos provisionales, obras de reparación o en deficiente estado de conservación.

e) Puntos de parada, admitiendo o desechando en todo o en parte los que el peticionario hubiese propuesto, prohibiendo las paradas en los puentes, en los parajes en que se halle reducido el ancho general de la carretera, en curvas de pequeño radio y en todos los puntos en que, por no poderse ver el convoy a conveniente distancia o por otra causa pueda haber peligro o dificultades para el servicio.

Artículo 35. Los vehículos tanto remolcacadores como remolcados, satisfarán las condiciones siguientes:

a) Su anchura máxima, medida entre sus partes más salientes lateralmente, con inclusión de la carga, no será superior a la mitad del ancho libre de la carretera más estrecha que haya de recorrer, no pudiendo exceder en ningún caso de 2,50 metros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 2.°

b) Todos los vehículos estarán provistos de frenos, siendo éstos dobles en los motores, uno movido por la fuerza motriz de éstos y otro a brazo. En los pasos que el tractor remolque un solo vehículo este último podrá hallarse provisto de frenos.

Si los vehículos remolcados fuesen dos o más, cada uno de éstos habrá de hallarse dotado de frenos que deberá accionar el conductor del tractor o una persona colocada en cada vehículo remolcado. Cuando la autorización se solicite exclusivamemte para un trayecto determinado, la Jefatura de Obras públiaas señalará el número y condiciones de los frenos que han de llevar los vehículos remolcados, previo informe del Inspector de Automóviles.

c) Los automóviles de vapor tendrán sus chimeneas y hogares dispuestos de modo que puedan evitarse las proyecciones de chispas.

d) La unión del coche tractor con los vehículos remolcados cuando éstos sean dos o más, se hará por medio de enganches que satisfagan a las condiciones de obligar a los vehículos remolcados a seguir aproximadamente la trayectoría trazada por el automóvil tractor.

e) Los convoyes formados por vehículos automóviles, que excedan de 50 metros, incluído el espacio ocupado por los remolques, deberán fraccionarse en tantas secciones o trozos como sean necesarios, para que ninguno de éstos exceda de la longitud mencionada.

Artículo 36. Cuando transporten materias inflamables o explosivas, se colocarán banderas encarnadas en las partes anterior y posterior del convoy y se avisará frecuentemente el paso del mismo por medio de señales acústicas, adoptándose cuantas precauciones y reglas dicte el Ingeniero-jefe de Obras públicas de la provincia respectiva.

Artículo 37. En casos especiales podrá exigirse la constitución de fianza para responder de los daños y perjuicios que puedan originarse, quedando siempre efecto a estas responsabilidades el capital de la entidad concesionaria.

De las denuncias y multas.

Artículo 38. Los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 59, 61, 62, 63, 64 y 65 del capítulo 6.° del Reglameuto de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, que a continuación se insertan, serán de absoluta aplicación a todos los vehículos con motor mecánico que están comprendidos en este Reglamento especial.

Igualmente les serán aplicables todas las reglas de carácter general que el primer Reglamento citado contiene, siempre que no estén en oposición con algunas de las expresadas particularmente en éste.

Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales.

Artículo 52. A los efectos de la imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento, quedan conferidas a los Ingenieros-jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que hasta el presente correspondian a los Gobernadores civiles y, por tanto, las que aquéllos impusieren se harán efectivas por el procedimiento mismo que éstos vienen observando con aplicación del artículo 46 del Estatuto provincial y Real orden de 22 de Noviembre de 1916.

Artículo 53. a) No se impondrá pena alguna de las prefijadas en este Reglamento, sino mediante denuncia ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

b) La responsabilidad civil de reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios, se regirá por los principios generales del Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código penal.

Artículo 54. a) Las denuncias podran verificarse por cualquier persona, teniendo obligación de formularlas los peatones y capataces camineros, la Guardia civil y, además, los Agentes de la Autoridad municipal en las travesías.

Las aprehensiones corresponde hacerlas a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase la carretera o camino, a la Guardia civil y muy especialmente a los peatones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos, cuyas declararaciones harán fe.

b) En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este reglamento que resulte infringido.

Artículo 55. a) La presentación de la denuucia ante la Jefatura se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante e oportuno recibo para su resguardo.

b) En los casos en que al denunciante no le fuera dable o conveniente formular la denuncia en la Jefatura, podrá entregarla a cualquiera de los individuos afectos a ella, y si quiere recibo entregará dos ejemplares iguales, devolviéndose uno firmado y sellado.

Artículo 56. El personal subalterno de Obras públicas dará cuenta a la Jefatura, por conducto de sus superiores intermediarios, de todas las denuncias que presenten o de que tenga cono imiento.

Artículo 59. La ratificación de los individuos dc la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos harán fe, salvo prueba en contrario, cuando, con arreglo al Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Artículo 61. Para el pago de toda multa se concederá un plazo, proporcionado a su cuantía que no baje de diez días ni exceda de veinte, pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Artículo 62. Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Artículo 63. El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe que dictó la providencia y este lo elevará, con su informe, a la Dirección general de Obras pnblicas para la resolución que proceda.

Artículo 64. Los recursos de alzada quedarán sin curso si no se presentan conforme al artículo anterior al Ingeniero correspondiente si se presentan fuera del plazo señalado, o si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas a la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Artículo 65. Tampoco se tramita-

rán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado, en metálico en la Caja general de Depósitos, el importe total de los daños causados más el de la multa impuesta, o en la Pagaduría de de Obras públicas de la provincia en la que se podrán hacer efectivas las cantidades a que este Reglamento se refiere, llevándose al efecto un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Jefe.

Artículo 39. Presentada la denuncia, la Jefatura de Obras pübilcas citará al denunciado, personalmente o por cédula, y a los testigos señalándose el día y hora en que han de presentarse a su Autoridad con el fin de recibirlos declaración.

Si el denunciante y los testigos o el denunciado no residieren en la capital, la Jefatura de Obras públicas ordenará a los Alcaldes de las localidades en que los interesados tengan su respectiva residencia, que lleven a cabo las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, fijándose un plazo, que no podrá exceder de diez días, para que den cuenta del cumplimiento de ellas.

Cuando el denunciado no resida en la provincia ante cuya Jefatura de Obras públicas se hubiese presentado la denuncia, podrá dar sus descargos ante la de la provincia en que resida o de aquella en que al recibir el requerimiento se hallase, presentando para ello a dicha Autoridad la citación que hubiese recibido.

En estos casos la Jefatura de Obras públicas ante la cual hubiese declarado el denunciado, remitirá los descargos a la Jefatura que hubiere hecho el requerimiento, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquella en que recibiese la declaración.

Cuando el denunciado no compareciese en el sitio, día y hora que se le hubiere señalado ni comparezca tampoco ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se hallare, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por falta de presensación, siempre que conste que el denunciado haya recibido la oportuna citación, se suspenda el curso de expediente.

Artículo 40. El importe de las multas que por infracciones de este Reglamento o del de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales se impongan por faltas cometidas por los automóviles y demás vehículos comprendidos en este Reglamento, se abonarán en la Pagaduría de Obras públicas o dependencia de la misma destinada a este objeto en papel de Pagos al Estado en la cuantía correspondiente a la multa, y en efectivo la parte correspondiente a la indemnización por daños causados, entregándose el oportuno recibo, en su caso, de este último importe.

Los que formulen una denuncia infundada o falsa incurrirán en falta, que se castigará con una multa de cuantía análoga a la que hubiera correspondido a la parte denunciada caso de que la denuncia fuese procedente.

Artículo 41. Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en el artículo 10 se castigarán con multa de 50 pesetas.

Las que se cometan contra lo preceptuado en el artículo 11 A), con la multa de 25 pesetas, y a los contraventores de la disposición c) del mismo artículo, con una multa de 25 pesetas por cada diez días de retraso con que efectúen la declaración, hasta un máximo de 500 pesetas, retraso que comenzará a contarse una vez transcurrido el plazo de tiempo dentro del cual deben hacerse las notificaciones.

Toda infracción a lo prevenido en el apartado a) del artículo 13 o la desobediencia a los Agentes de la Autoridad o encargados de la vigilancia de las vías públicas se castigará con multa de 50 pesetas, la reincidencia con la de 250 pesetas y la reiteración con la anulación de los respectivos permisos de circulación y conducción.

La infracción contra lo dispuesto en el apartado b) del artículo 15 será castigada con multa de 25 pesetas.

Si se contraviniere lo dispuesto en el apartado c) del artículo 25 podrá imponerse una multa de 25 a 250 pesetas.

Toda denuncia presentada contra conductores de automóviles o motociclos, o contra los propietarios de estos vehículos, deberá ser tramitada por los Gobernadores civiles y puesta en conocimiento del denunciado dentro del plazo máximo de quince días.

Artículo 42 a) Dentro de los quince días, contados a partir de la fecha en que sea puesto en vigor el presente Reglamento, los Ayuntamientos dictarán las oportunas disposiciones municipales en consonancia con lo establecido en el mismo, quedando encomendado a estas Autoridades el exigir su cumplimiento dentro de los cascos de las poblaciones.

b) Los Ayuntamientos no podrán inscribir en sus Registros de carruajes los vehículos de tracción mecánica cuya circulación no estuviese autorizada por la Jefatura de Obras públicas competente o cuyo permiso internacional hubiese caducado.

Artículo 43. En las Alcaldías de todos los pueblos por cuyos términos crucen carreteras y caminos públicos habrá de manifiesto un ejemplar de este Reglamento para conocimiento del público y demás fines que proceda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.° Se concede un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente Reglamento para que toda persona o entidad que sea propietaria de un automóvil o motociclo en cuyo permiso de circulación no figure la correspondiente anotación de cambio de propiedad a su nombre, pueda hacer la declaración correspondiente sin incurrir en penalidad alguna.

Si dejara transcurrir dicho plazo sin cumplir este requisito, se le aplicará la multa de cien pesetas.

Artículo 2.° Por los Ministerios de la Guerra y Marina se procederá con la posible urgencia a reglamentar cuanto se refiera a sus carruajes automóviles, procurando que sus disposiciones armonicen, en cuanto sea posible, con las contenidas en este Reglamento.

Por el Ministerio de Hacienda se darán las oportunas órdenes en consonancia con lo dispuesto en los artículos 3.° y 22 del presente Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en su Decreto de 11 de Mayo actual, ordenando que el proyecto de Reglamento para la circulación de vehículos por las vías públicas de España, redactado por la Junta Central de transportes, pasase a este organismo para hacer en él determinadas modificaciones y elevarlo de nuevo a aquella Presidencia para su aprobación y someterlo a a de S. M., se eleva este proyecto de Reglamento a la Superioridad, haciendo constar que se han introducido en él, con relación al anterior proyecto, las siguientes modificaciones acordadas por la Junta Central en su sesión de 21 del corriente mes:

El artículo 1.° ha sido sustituído de esta forma: «Será considerado como automóvil, a los efectos del presente Reglamento, todo vehículo dotado de un dispositivo mecánico de propulsión que sirva para el transporte de personas o de mercancías y que circule por las vías públicas sin la intervención de carriles.

Los automóviles se considerarán clasificados en las siguientes categorías:

1.ª Motociclos y en general vehículos de dos o tres ruedas con motor auxiliar o permanente.

2.ª Automóviles con más de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 3.500 kilogrmos y cuyo número de asientos no sea superior a nueve.

3.ª Camiones y ómnibus automóviles, tractores — exceptuando los tractores agrícolas que no transporten viajeros ni mercancías—y vehículos análogos, ya circulen aislados o como remolques, y toda clase de vehículos cuyo peso sea superior a 5.500 kilogramos o tenga más de nueve asientos.

Los automóviles con motor eléctrico, vapor, etc., quedarán incluídos en la segunda categoría cuando se trate de coches de turismo y en la tercera cuando sean ómnibus, camiones o tractores que circulen por las vías públicas.»

El inciso i) del artículo 2.° se cambia por éste: «A partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, todos los vehículos con motor mecánico deben llevar colocada en lugar fácilmente accesible una placa en la que figuren, en caracteres que puedan leerse fácilmente, los datos siguientes:

1.° Designación del constructor del bastidor.

2.° Número de fabricación de éste.

3.° Número de fabricación del motor.

Este último deberá también aparecer grabado, troquelado o en relieve en el motor mismo.»

En el citado artículo 2.° se sustituye también el inciso k) por éste: «También deberán llevar aparatos de alumbrado que los hagan visibles durante la noche y que ilumine eficazmente la calzada, a distancia suficiente. Para todo vehículo que pueda marchar a velocidad superior a la de 30 kilómetros por hora dicha distancia no deberá ser inferior a 100 metros.

Los vehículos de la primera categoría, con solo dos ruedas, que no lleven cochecillo lateral (sidecar), un farol en su parte anterior, que señale su presencia e ilumine la placa delantera de matrícula; en la parte posterior llevarán un farol de luz roja o una disposición que refleje en color rojo la luz que sobre aquélla se proyecte; los vehículos de las restantes categorías y los de la primera que vayan dotados de cochecillo lateral (side-car) o tengan tres ruedas, llevarán dos faroles de luz blanca en su parte anterior y uno de luz roja en la posterior, si van aislados, o en el último de los que formen el tren».

El empleo de las luces anteriormente prescrita es obligatorio al paso de los túneles.

Se agrega al artículo 3.° un inciso que dice: «En Ceuta y en Melilla efectuarán esta trâmitación el Director de Fomento de Tetuán y el Director de la Junta de Fomento en Melilla, respectivamente», inciso que se figura con la letra d), pasando, en su consecuencia, los incisos e) y f) anteriores a ser f) y g) respectivamente

Se sustituye el inciso c) del artículo 14 por este otro «Los aparatos de alumbrado susceptibles de producir un deslumbramiento deberán hallarse dispuestos de tal forma que pueda suprimirse todo efecto deslumbrador cuando los vehículos en que vayan colocados encuentren a otros usuarios de la carretera y cuantas veces sea útil dicha supresión. Sin embargo, ésta deberá realizarse en forma que deje subsistente una potencia luminosa suficiente para que la calzada quede alumbrada eficazmente delante del vehículo, a una distancia mínima de 25 metros.

Los automóviles que circulen arrastrando un remolque estarán sujetos a las mismas reglas que los que marchen aislados en lo concerniente al alumbrado delantero; pero la luz roja deberá hallarse colocada en la parte posterior del remolque.»

Madrid, 16 de Junio de 1926.—Aprobado por S. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 19 de Junio de 1926.)

2148

Alcaldía de Corral de Ayllón

Hallándose servida interinamente las plazas de Inspector municipal de carnes y de higiene y sanidad pecuarias de este pueblo y agrupados Riaguas de San Bartolomé y Ribota, con su agregado Aldealázaro, se anuncia la vacante de las mismas para su provisión en propiedad.

Los concursantes que se hallen en condiciones de acudir al concurso, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL; transcurrido el plazo que se indica, serán provistas en forma legal.

Las dotaciones o sueldo anual, son de 600 pesetas y 365 respectivamente por los cargos que se anuncian, satisfecho proporcionalmente entre los pueblos de la mancomunidad; pudiendo además contratar libremente la asistencia de 200 pares de labor aproximadamente; y otras que en junto pueden producir 200 fanegas de trigo, cobrado en el mes de Septiembre.

Corral de Ayllón, 8 de Julio de 1926.— El Alealde, Diego Lorenzo.

2113

Alcaldía de Fuentemilanos

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto especial formado para el ejercicio del segdudo semestre del año de 1926, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de Hacienda municipal vigente.

Fuentemilanos, 7 de Julio de 1926.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

2086

Alcaldía de Aldealcorvo y Consuegra

Cumpliendo lo que determina el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayun:amiento pleno se ha servido designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de entender en la confección del repartimiento de utilidades correspondientes a este Municipio y ejercicio de 1926 a 1927, a los señores siguientes:

Parte real

D. Calixto Velasco Gómez, mayor contribuyente por territorial.
— Castor Llorente González, id. por urbana.
D.ª Nicolasa San Miguel, id, forastera por territorial.
— Mariano Miguel Matilla, íd. por industrial.

Parte personal

D. Pedro de Pedro Gil, Cura párroco.
— Juan Estebaranz Casla, mayor contribuyente por territorial.
— Gregorio Gilarranz Gaijarro, ídem por urbana.
— Juan Garcia Miguel, id. por industrial.

Los documentos justificativos de estos nombramientos pueden examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de siete días, y presentar reclamaciones.

Aldealcorvo, 30 de Junio de 1926.--El Alcalde, Gorgonio Ruiz.

2115

Alcaldia de Valvieja

Don Manuel García Carrasco, Alcalde presidente de este pueblo de Valvieja.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 del actual, ha procedido, con vista de los documentos administrativos, a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, autorizado para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1926-27 y que se anuncia a continuación, a los efectos de oir reclamaciones en el plazo de siete días.

Parte real

D. Juan Azuara Martín.
— Benito Moreno Castro.
— José Ramírez Ramos; y
— Francisco García Madroño.

Parte personal

D. Juan de la Villa Martín.
— Justo de Pablo Martín.
— Gumersindo Martin Esteban; y
— Mauricio de Antonio Miguel.

Asimismo hago saber: Que la elección de los vocales natos electos de ambas partes se celebrará en esta Casa Consistorial el día 25 del actual, de ocho a doce de su mañana, constituyendo las respectivas mesas electorales los vocales natos de dichas Comisiones.

El número de vocales que cada elector puede votar, es el de seis en la parte real y tres en la personal; estarán de manifiesto las listas de los electores que tienen derecho a votar en la elección de cada parte del repartimiento; contra la elección y proclamación de los vocales electos pueden interponerse reclamaciones ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal económico administrativo provincial en el plazo de cinco días.

Igualmente hago saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones vigentes, al efecto que presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes, real y personal, del repartimiento; y de no verificarlo, la Junta se las estimará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 al 94 del mencionado Real decreto.

Valvieja, 6 de Julio de 1926.—El Alcalde, Manuel García.

2126

Alcaldía de Escobar de Polendos

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del 5 del actual, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó hacer la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, ¦que han de entender en los trabajos de formación del repartimiento general de utilidades acordado para cubrir el déficit del presupuesto de 1926-27, habiendo recaído tal designación en los señores siguientes.

Parte real

Don Regino Marcos Cuadrado, mayor contribuyente vecino, por rústica.
— Esteban Gil Sancho íd. id., por urbana.
— Juan Pastor íd. id., industrial.
Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta, íd. íd. con domicilio fuera del término, por rústica.

Parte personal

Don Juan Manuel Antón Calzaville, Cura párroco de este pueblo.
— Eustaquio Guedán Gil, mayor contribuyente por rústica
— Faustino Yuste Gonzalez id. id., urbana.
— Ubaldo Marcos Yuste, id. íd., industrial.

Las designaciones y relaciones que han servido de base para acordarlas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete dias, según preceptúa el párrafo 2.º del referido artículo 489 del Estatuto. Durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos.

Así mismo se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, que hasta el día 25 del actual mes de Julio, han de presentar en esta Alcaldia relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en cualquiera de las partes real y personal del reparto; pues de así no hacerlo, las Comisiones procederán a la evaluación con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

Escobar de Polendos, a 7 de Julio de 1926. — El Alcalde, Celestino Merino.

2138

Alcaldia de Villoslada

Según me comunican los Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación del repartimiento general por utilidades, que habrá de formarse para reforzar los ingresos del presupuesto municipal aprobado para regir en el actual ejercicio de 1926 a 27, el domingo 18 del actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de ocho a doce de la mañana, la elección de Vocales electivos, que con los Vocales natos ya designados, han de constituir la respectiva Comisión; siendo presidida la Mesa electoral por los Vocales natos de la respectiva Comisión; en cuya elección habrán de guardarse las formalidades prevenidas en el art. 494 y siguientes del Estatuto municipal; haciéndose también saber, que desde esta fecha quedan expuestas al pùblico en la forma que determina el art. 492 de dicho Estatuto, las listas de los individuos que tienen derecho de sufragio para tomar parte en dicha elección.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento dé las personas a quienes pueda interesar.

Villoslada, 12 de Julio de 1926. – El Alcalde, Guillermo García.

2144

Alcaldía de Villaverde de Iscar

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al impuesto de cédulas personales, en el año de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes; advirtiendo que pasado dicho plazo, serán desestimadas por extemporáneas las que se presenten.

Villaverde de Iscar, 13 de Julio de 1926. —El Alcalde, Ulpiano Aguado

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Pedraza
Aguilafuente
Navas de San Antonio

2147

Alcaldia de San Cristóbal de la Vega

Recibido en esta Alcaldia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado en las oficinas del Avance Catastral de la provincia, para el próximo ejercicio de 1926-27. queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL respectivo, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que en su caso versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna, por extemporánea.

San Cristóbal de la Vega, 12 de Julio de 1926. — El Alcalde, Andrés Callejo.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen la Alcaldias de los pueblos siguientes:

Santiuste de Pedraza
Miguel Ibáñez

2129

Alcaldia de Otones

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento pleno, las cuentas de este Municipio, correspondientes al año económico de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes de este término municipal pueden examinarlas y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean procedentes.

Otones, 8 de Julio de 1926.—El Alcalde, Eladio Velasco.

1782

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión única de la tercera reunión cuatrimestral ordinaria del Excmo. Ayuntamiento pleno, celebrada el día 11 de Mayo de 1926, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Fernando Rivas García, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno en 21 de Marzo último, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Excusó la suya a esta sesión el Concejal Sr. Palomares, por tener ocupaciones particulares de inaplazable carácter.

Asignación para alquiler de casa-habitación.—Leída una carta en la que D.ª Mercedes Casero, Maestra de la Escuela Nacional de párvulos instalada en el edificio «Casa de la Tierra», solicita se la releve de la obligación de utilizar la casa que ha venido habitando, aneja a dicha Escuela, el Ayuntamiento acordó que se abone a la Sra. Casero la misma asignación que para pago de alquiler de casa-habitación perciban los demás Sres. Maestros nacionales, consignándose cantidad suficiente en el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1926-27.

Mercado de ganados.—Moción.—La formuló por escrito el Capitular Sr. Calderón, proponiendo que el Ayuntamiento acuerde establecer un mercado de ganados de todas clases, que se celebrará el día 1.º de cada mes; que se adjudiquen premios al vendedor que presente para la venta más de diez reses vacunas, al que presente así bien más de 150 reses lanares y a los que adquieran un número de reses de ambas clases, y que por estancia en el ferial se paguen los impuestos que se fijen.

El Ayuntamiento acordó delegar en el Sr. Calderón, a fin de que realice gestiones cerca de las entidades y particulares interesados en esta propuesta y dé oportuna cuenta a la Alcaldía del resultado de sus gestiones.

Arreglo de calles y otros extremos.—Moción.—Se leyó una que presentó el Concejal Sr. Vega y en la cual propone se efectúen la reparación o arreglo de la Avenida de la Estación y otras calles, el riego de tales vías que cita, y la Corporación acordó que a medida que lo consienta el estado de fondos del erario municipal, se vayan realizando tales obras y que en los demás extremos que comprende la moción pase a estudio e informe del Sr. Arquitecto municipal.

Venta de tubería.—Moción.—Dióse lectura de la que presentó el Sr. Calderón proponiendo al Ayuntamiento acordara que toda la tubería de agua potable que se está extrayendo de las calles sea vendida en concurso público, y la Corporación acordó que pasara el asunto a estudio e informe del Sr. Arquitecto municipal.

Plaza del Dr Gila.—Leída una exposición en la cual numerosos vecinos de esta ciudad solicitan del Excelentísimo Ayuntamiento acuerde dar

el nombre del Dr. Gila a la plaza que se conoce con el de San Millán, en la cual nació tan esclarecido segoviano, la Corporación resolvió acceder con singularísima complacencia a tan legítima solicitud y que se comunique este acuerdo a los Sres. Registrador de la Propiedad, Administrador de Rentas Públicas y Jefe de Estadística de la provincia.

Expresión de gratitud.—La envía al Excmo. Ayuntamiento, en atenta comunicación, el Sr. General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, por los acuerdos tomados en honor del Capitán de Artillería Aviador D. Julio Ruiz de Alda, y la Corporación quedó enterada.

Amortización de una plaza de Fontanero.—Se dió lectura de una instancia de los empleados-fontaneros señores Fernández y Coca, en la que solicitan se suprima la plaza de Fontanero vacante por defunción del que la desempeñaba, y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el informe del Arquitecto y los motivos que constan en el acta, acordó la supresión o amortización de la dicha plaza y que por la Alcaldía se solicite la anulación del anuncio de la misma dirigiendo respetuosa instancia al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Reformas en el Cementerio.—Dada lectura de una comunicación que al Sr. Alcalde dirigió en 6 de Febrero último el Sr. Capellán del Cementerio, indicándole la escasez de nichos disponibles y llamando la atención de otras necesidades sentidas en dicho sagrado recinto, y dada lectura del informe de las Comisiones respectivas y Arquitecto municipal, el Ayuntamiento acordó ratificar el adoptado por la Comisión permanente en sesión de 17 de Febrero último y aprobar dicho informe.

Clasificación de calles y barriadas para los efectos de venta de terrenos. —Moción.—Leída una que presentó el Capitular Sr. Martín Crespo, proponiendo que se haga una clasificación de calles y barriadas para los efectos de fijación de precio en venta de terrenos municipales, el Ayuntamiento acordó que dicha moción pase a estudio e informe del Sr. Arquitecto municipal.

Solicitud de homenaje a la memoria de D. Pablo Iglesias.—Dada lectura de una exposición que al Excelentísimo Ayuntamiento han dirigido los Sres. Presidente y Secretario de la «Casa del Pueblo segoviana», solicitando se dé el nombre de D. Pablo Iglesias a la calle de Gascos, la Corporación municipal acordó no acceder a lo solicitado, en atención al carácter eminentemente tradicional que la calle de Gascos tiene y que este título simboliza.

Testimonio de complacencia y felicitación.—A propuesta de la Presidencia, acordó por unanimidad la Corporación municipal que conste en la presente acta y se testimonie al eminente Dr. D. Antonio García Tapia la complacencia singularísima con que aquélla se ha enterado del último muy brillante triunfo por él alcanzado, al ser propuesto por unanimidad y como consecuencia de unos ejercicios de oposición de lucidez jamás superada, para el desempeño de la Cátedra de Otorinolaringología de la Facultad de Medicina de Madrid.

Nombramiento de Alcaldesa honoraria de Segovia y entrega de insignias.—También a moción verbal del Sr. Alcalde, acordó el Excmo. Ayuntamiento nombrar Alcaldesa honoraria de Segovia a S. A. R. la Serenísima Sra. D.ª Isabel Francisca de Borbón y que el acuerdo se comunicase a la egregia señora en la forma que la Alcaldía estime más adecuada.

Festejos para la próxima feria de San Juan y San Pedro.—Acordó por unanimidad el Ayuntamiento, en virtud de propuesta verbal de la Presidencia, autorizar con toda amplitud a la Comisión permanente para que, en unión de la de policía urbana y rural, organice los festejos a realizar con motivo de la próxima feria.

Proyecto de presupuesto ordinario. —Dióse lectura de la Memoria, suscrita por los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde que componen la Comisión permanente de la Excelentísima Corporación municipal, exponiendo las razones que la misma ha tenido para las reformas en los ingresos y los gastos.

A continuación se leyeron también todos los documentos que constituyen el expediente de tramitación, hasta este momento, haciéndose constar por diligencia del Secretario infrascrito, que no se ha formulado reclamación alguna contra dicho presupuesto.

Dada lectura sucesivamente de las 19 relaciones de que consta el presupuesto de ingresos y de las tarifas y ordenanzas anejas a ellas y a que en las mismas relaciones se hace referencia, fueron todas aprobadas unánimemente, tal y como las presenta redactadas la Comisión municipal permanente, excepción hecha de la número nueve, respecto a la cual y a propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aumentar en ella dos nuevas partidas; y de la relación número 10, que se acordó la supresión de las partidas número cuatro y cinco relativas a derechos de análisis en el Laboratorio y a derechos de desinfección.

Sin pérdida de momento, se procedió a la discusión del presupuesto de gastos, en el que discutidas una por una las relaciones que comprende y consignadas las resultancias de la discusión y variaciones introducidas en cada citada relación con todo detalle en el acta, consta así bien en ésta que quedó aprobado el presupuesto de gastos en su totalidad, y fijados éstos, en junto, en la cantidad de 1.099.236'70 pesetas, igual a la del de ingresos.

Acordó por último, el Excelentísimo Ayuntamiento, que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal reformado por Real decreto de 5 de Enero del corriente año y en el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, se expongan al público los presupuestos que acaban de aprobarse en su totalidad con las ordenanzas y tarifas anejas al de ingresos, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, a los efectos de que puedan interponerse contra aquéllos las reclamaciones que fuesen procedentes, y que se remitan después a la Delegación de Hacienda los documentos mencionados en el artículo 6.º del reglamento de la Hacienda municipal y las ordenanzas de exacciones, acompañando en su caso, las reclamaciones contra ellas presentadas, conforme a los artículos 322 y 323 del Estatuto.

Préstamo del Pósito.--Dada lectura de varias instancias de labradores de este partido, el Ayuntamiento acordó concederles las cantidades solicitadas del fondo del Pósito de esta Ciudad, y que se proceda a efectuar el reparto o entrega de las cantidades concedidas, formalizando las correspondientes obligaciones de reintegro o de mancomunidad solidaria, según los detalles y circunstancias que constan en el acta, en la cual se consignan también los relativos a dos solicitudes de esa clase que fueron desestimadas.

Segovia, 18 de Mayo de 1926.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.º B.º: El Alcalde, F. Rivas.

2117

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Contribución territorial rústica

Pueblo de Fuentidueña

EDICTO

Don Eugenio Rodrigo Izquierdo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la Hacienda de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra varios deudores en el expresado pueblo por débitos de la citada contribución correspondientes al ejercicio trimestral de 1924 y trimestres posteriores acumulados, se encuentran comprendidos los de paradero desconocido y forasteros que a continuación se expresa, sin que conste tengan en esta localidad personas que les represente, ni hayan manifestado el lugar de su residencia, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, sirviéndoles de notificación y requerimiento, llegue a conocimiento de los interesados lo siguiente:

1.º Que por dichos débitos les ha embargado esta Agencia en 25 de Febrero último, los inmuebles que después se describirán, radicantes en el término municipal del referido pueblo; habiéndose solicitado en forma del Sr. Registrador de la propiedad del partido la anotación preventiva de los embargos a favor de la Hacienda pública; y

2.º Que, devuelto contestado por dicho señor Registrador, el mandamiento librado al efecto para la citada anotación, se ha dictado en el mismo expediente en 12 del mes actual, la siguiente

«Providencia. — Requiérase a los deudores para que en el término de tres días presenten y entreguen a esta Agencia los títulos de propiedad de los inmuebles que les han sido embargados; bajo apercibimiento de poder suplirlos a su costa».

Número de reparto, nombres de los deudores y bienes que se les ha embargado

33. Juan Díez González.—Una tierra al sitio del «Pedazo», de caber 40 áreas, que linda al Este, senda; al Sur, Juan Díez; al Oeste, Juan de la Fuente, y al Norte, Julián Palomar.

Otra tierra a majuelo, al sitio de «Colmenilla», de caber 30 áreas, que linda al Este, Cayetano González; Sur, Antonio Cuenca; al Oeste, Dionisio Díez, y al Norte, Jacinto de Frutos.

Otra tierra al sitio de «Valhondo», de caber 20 áreas, que linda al Este, tierras; al Sur, Matías Díez; al Oeste y al Norte, Juan Pajares.

Otra tierra al sitio de los «Colmenares», de caber 20 áreas, que linda al Este, Antonio Jiménez; al Sur, Antonio Cuenca; al Oeste y al Norte, Jacinto de Frutos.

56. Matías González Colomo. — Una tierra a majuelo, al sitio del «Estepar», de caber 49 áreas, que linda al Este y demás puntos cardinales, con revillas.

76. León Izquierdo Rojo. — Una tierra a plantel de vid, en el sitio de «Valdenaza», de caber 10 áreas, que linda al Este, Marcelino Gómez; al Sur, Sotero Gómez; al Oeste, se ignora, y al Norte, dicho Sotero.

Otra tierra también a plantel de vid, al mismo sitio de «Valdenaza», de caber 20 áreas, que linda al Este, Vicente Andrés; al Sur, revilla; al Oeste, baldío, y al Norte, Pedro Barba.

121. Segundo Santiago Calzado.-- Una tierra al sitio de «Barangas», de caber 30 áreas, que linda al Este, Dámaso Pajares; Sur, el mismo; al Oeste, camino, y al Norte, un reguero.

Otra tierra también al sitio de «Barangas», de caber 30 áreas, que linda al Este, Claudio González; al Sur, un reguero; al Oeste, D. Santiago Castillo, y al Norte, camino.

Otra tierra al sitio de «Valdenaza», de caber 10 áreas, que linda al Este, Juan Díez; al Sur y al Oeste, reguero, y al Norte, camino.

Otra tierra al sitio de la «Bodega», de caber 30 áreas, que linda al Este y al Sur, Pedro Aránguez; al Oeste, Celedonio Arranz, y al Norte, camino.

135. Pedro Ballesteros.—Una tierra a majuelo, en el sitio del «Estepar»; de caber 20 áreas, que linda al Este, Juan Lázaro; al Sur, revilla; al Oeste, Urbano Esteban, y al Norte, otra revilla.

Otra tierra a majuelo, en el mismo sitio del «Estepar», de caber 20 áreas, que linda al Este, Apolinar González; al Sur, una revilla; al Oeste, Melquiades Antón, y al Norte, Valentín Díez.

145. Felipe de Frutos Fuente. — Una tierra al sitio del «Cascón», de caber 40 áreas, que linda al Este, una revilla; al Sur, Celedonio Arranz; al Oeste y al Norte, Gregorio Palomar.

156. Eusebio Martín Yagüe.--Una parte de monte de encina, al sitio denominado «Monte de Encina», de caber 48 áreas, que linda al Este, las peñas, al Sur, herederos de Angel Salcedo; al Oeste, harederos de Valentín Martínez, y al Norte, Valentín de Blas.

168. Isidoro Requejo Fuente. — La mitad de una tierra, o sea 50 áreas, sita en el «Hoyo del Muerto», que mide una hectárea y tiene pendiente de partición con su hermano Juan, lindando al Este, camino; al Sur, una revilla; al Oeste, Juan de la Fuente, y al Norte, otro camino.

167. Juan Requejo Fuente.—La mitad de una tierra, o sea 50 áreas, sita en «El Hoyo del Muerto», que mide una hectárea y tiene pendiente de partición con su hermano Isidoro, lindando al Este, camino; al Sur, una revilla; al Oeste, Juan de la Fuente, y al Norte, camino.

Dado en Cuéllar, a 28 de Mayo de 1925. — El Agente auxiliar, Eugenio Rodrigo.

2111

Juzgado municipal de Chatún

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se proveerá conforme a las prescripciones de la ley del poder judicial, con el haber de los derechos arancelarios; los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar (Segovia), en el plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Chatún, a 7 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Pedro Santos.

2125

Juzgado municipal de Rapariegos

Don Eduardo Herrero Martín, Juez municipal de Rapariegos.

Hago saber: Que encontrándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 10 de Diciembre siguiente, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan los aspirantes presentar sus instancias documentadas al Sr. Juez de primera instancia de este partido; haciéndose constar que esta población se compone de 168 vecinos y que el Secretario no percibe más emolumentos que los derechos de arancel.

Dado en Rapariegos, a 9 de Julio de 1926.—El Juez municipal, Eduardo Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE SEGOVIA

2116

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.-Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de El Espinar, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 16 al 21 de Junio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días, desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivo el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 8 de Julio de 1926.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRE de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES: Día	MES	Año	CANTIDADES ADEUDADAS: Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Fermín García de las Heras..	Mancomunado...........	16	Junio.....	1925	78'78	3'94	82'72

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

2141

PROVINCIA DE SEGOVIA — MES DE JUNIO

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDOS	MUNICIPIOS	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Capital	Dos	Bovina	0	82	0	0	82
Idem	Santa Mar'a de Nieva..	Dos	Ovina	0	160	135	0	25
Viruela	Cué lar	Navas de Oro	Idem	295	0	245	6	44
Idem	Sepúlveda	Aldeonte	Idem	0	4	4	0	0
Sarna	Riaza	Ríofrío de Riaza	Caprina	8	6	0	2	12

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE VALLADOLID

2123

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid, hace saber: Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General, Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 29 de Julio, a las once horas.

PLAZAS EN QUE HA DE EFECTUARSE LA ENTREGA DE LOS ARTÍCULOS	SERVICIO DE SUBSISTENCIAS: Harina 1.ª — Q. m.	Harina tropa — Q. m.	Cebada — Q. m.	Paja pienso — Q. m.	Pan raciones — Número	Habas — Q. m.	Avena — Q. m.	Harina para sustitutivo — Q. m.	Alfalfa — Q. m.	ACUARTELAMIENTO: Paja larga — Q. m.	C. vegetal ranchos — Q. m.	Cok ranchos — Q. m.	Hulla ranchos — Q. m.	Leña ranchos — Q. m.	Petróleo — Litros
Valladolid	150'00	250'00	1 000	2.000	»	»	»	»	»	»	»	100	»	400	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Medina del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	200'00	400	500	»	»	»	»	»	»	»	»	100	200	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toro	»	»	26'40	39'60	»	»	»	»	»	»	15 59	»	»	»	»
Cáceres	»	»	35 00	50 00	12.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Trujillo	»	»	»	»	1.800	»	»	»	»	»	6'00	»	»	»	»
Plasencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80 00	»	»	»	20
Ciudad Rodrigo	»	60 00	60'00	70'00	»	»	»	»	»	»	40'00	»	»	100	»
Totales	150 00	510'00	1.521 40	2.659'60	13.800	»	»	»	»	»	141'59	100	100	700	20

NOTAS. 1.ª—Las ofertas de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios o por uno solo, y asimismo pueden referirse a lo correspondiente a una plaza, a varias o a la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor, libres de todo gasto, al Depósito o Almacén de Intendencia en las Plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor a instalar por su cuenta en la Plaza respectiva un almacén o local donde pueda ir a surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta Plaza, bien personalmente o por persona debidamente autorizada, para firmar la correspondiente acta o contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo, y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, desde las diez a las doce (Parque de Intendencia) Gobiernos Militares, Comandancias Militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de contabilidad, reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entienden que así lo aceptan.

7.ª Si a juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos a prorrateo por los vendedores.

9.ª En las proposiciones se hará constar la procedencia de los artículos.

Valladolid, 10 de Julio de 1926.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Cirilo Junco.